Radicación Interna: 45162

Código Único de Radicación 08001310300120120019901

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital utilice el siguiente enlace: 45162

Proceso: responsabilidad médica

Demandante: Luis David Fuentes Hernández, Yadira Isabel Tirado Flórez, Luisa Fernanda

Fuentes Tirado, Mary Luna Fuentes Tirado y Berena Isabel Hoyos Tirado.

Demandado: Coomeva E.P.S. S.A. En Liquidación, Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A., Clínica De La Costa Ltda., Servicios Odontomédicos Del Caribe Limitada - Someca Ltda. y Hernán Guillermo Arango Fernández

Llamados en garantía: la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A. y Liberty Seguros S.A.

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a los demandantes y los demandados Clínica De La Costa S.A.S., Hernán Guillermo Arango Fernández y Coomeva E.P.S. S.A. En Liquidación, en contra de la sentencia proferida el 10 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio 13 de 2022, volvió legislación permanente varias de las normas del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, entrando en vigencia antes del momento de interposición del recurso, modificando entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Radicación Interna: 45162

Código Único de Radicación 08001310300120120019901

Admitir el recurso de apelación instaurado por los demandantes y los demandados Clínica De La Costa S.A.S., Hernán Guillermo Arango Fernández y Coomeva E.P.S. S.A. En Liquidación, en contra de la sentencia proferida el 10 de octubre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

La oportunidad para que cada apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 véase notal

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "Traslado" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

_

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Firmado Por: Alfredo De Jesus Castilla Torres Magistrado Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7f3932a1e4b80bf04ae417ec5c62bc66f21106392ab6859f2eb9145fa2009**Documento generado en 29/11/2023 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica